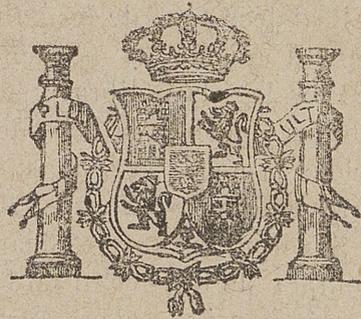


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 7 de Julio de 1886.)

## Seccion segunda.

## Ministerio de Fomento.

## REALES ORDENES.

La instruccion de Contabilidad del material de las Direcciones generales de Instruccion pública y de Agricultura, Industria y Comercio, aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1884, vino á llenar un vacío importantísimo en la justificacion de los gastos y en la formacion de las cuentas referentes á dichos ramos, puesto que éstas ni se rendían por todas las dependencias y estable-

cimientos, ni se examinaban en tiempo oportuno, sino con un retraso grande, cuyo motivo hacía ilusoria la responsabilidad que en casos determinados hubiera podido exigirse á los respectivos Jefes, ni se remitían al Tribunal de Cuentas para que, como las de todos los ramos de la Administracion pública, recibiesen su autorizado y definitivo fallo.

Contribuía mucho, para que dejara de darse á estas cuentas el trámite de todas las demás, la circunstancia de que, por añeja costumbre, se consignaban englobadas en una suma en los presupuestos generales del Estado las cantidades para material de oficina con los demás gastos ordinarios y aun extraordinarios de cada dependencia, cuyo motivo, al parecer insignificante, fué más que suficiente para que, por corruptela, viniesen á considerarse todos como material de oficina, y exentos, por lo tanto, de la rendicion de cuentas con las formalidades y requisitos que la ley de Contabilidad y demás disposiciones generales prescriben. Los Jefes de las dependencias, por lo tanto, al recibir sin interrupcion, mensual ó trimestralmente, las consignaciones que la ley de Presupuestos señalaba, llegaron á comprender que bastaba esta circunstancia para considerarse plenamente autorizados para invertir los fondos, cuya errónea



idea ha quedado desvanecida en absoluto por las disposiciones del mencionado Real decreto, pues bien claro se determina en el mismo que para la inversión de los créditos legislativos es preciso que los Jefes de las dependencias demuestren con anterioridad la necesidad del gasto, formando el correspondiente presupuesto razonado, y que la Superioridad autorice su ejecución, dentro siempre de los créditos que para cada servicio estén consignados en el presupuesto general del Estado.

Los efectos que debía producir en la práctica el planteamiento de las bases establecidas por la referida instrucción, están tocándose ya, al hallarse aprobadas en la actualidad la mayor parte de las cuentas de 1884-85; pero no todas las dependencias han comprendido bien las prescripciones de la citada instrucción, lo cual, además de ser una perturbación para el servicio, da ocasión á que la contabilidad y estadística de estos ramos no puedan ofrecer los datos tan completos y detallados como la importancia de este servicio merece.

Con el fin, pues, de que se cumpla debidamente dicha instrucción, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se prevenga á todas las dependencias de los ramos de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio la estricta observancia de las disposiciones de la misma, exigiéndose á quien corresponda la responsabilidad en que incurra por la falta de cumplimiento á sus disposiciones, y dictando al propio tiempo las reglas siguientes:

Primera. Al principio de cada año económico, y dentro de los créditos que la ley de Presupuestos autorice, se designará de Real orden á cada dependencia ó establecimiento, en vista del presupuesto parcial que previene el artículo 12 de la instrucción, la cantidad de que puede disponer para sus gastos ordinarios. Sin esta orden previa la Ordenación de Pagos dejará de expedir libramientos, excepción hecha de los créditos que dicha ley señala para gastos de oficina, que se librarán en firme y por dozavas partes.

Segunda. Como ejemplo de lo que se entiende por gastos ordinarios en un establecimiento de enseñanza, son los de material para las clases, alumbrado y calefacción para las

mismas, reposición y compostura de objetos de los gabinetes de Física, etc.; conservación y pequeños reparos de edificio, compra de libros y suscripciones de obras científicas para la Biblioteca, etc., etc., y los demás gastos ocasionados con motivo y propios de la enseñanza. Los gastos de material de oficina se especifican bien detalladamente en la instrucción. En el Museo Arqueológico, de reproducciones artísticas ú otros análogos, Bibliotecas, etc., sólo se conceptúan como gastos ordinarios los de material de oficina.

Tercera. Todos los demás referentes á la adquisición de objetos, colecciones, obras, suscripciones, etc., de dichos establecimientos, y los que no tienen carácter permanente, como son las grandes reparaciones de edificios, reforma de locales para mejorar las clases, etc., son los que se consideran como extraordinarios, y no deben efectuarse de modo alguno sino mediante la autorización superior y aprobación del oportuno presupuesto, según se determina en los artículos 11 y 12 de la instrucción. Exceptúanse de este requisito las pequeñas reparaciones cuyo importe no exceda de 500 pesetas.

Cuarta. Sólo en caso de reconocida urgencia, y que por lo mismo no pueda demorarse un servicio extraordinario hasta cumplir los trámites expresados, podrán los Jefes disponer los primeros gastos, dando cuenta á la superioridad, y sin perjuicio de remitir después el correspondiente presupuesto.

Quinta. Que determinándose por la instrucción los pagos que puedan hacerse en el concepto de «á justificar,» así como los que no necesitan más justificación que el *recibí* del interesado y los que deben librarse en firme, se tengan presentes en cada caso estas circunstancias, tanto por los Negociados respectivos de las Direcciones al dictar las órdenes, como por la Ordenación de Pagos.

Sexta. Que así como las órdenes autorizando gastos se cursarán por conducto y á propuesta de los respectivos Negociados, las que hayan de producir la expedición de libramientos, deberán proceder del Negociado de Contabilidad ó, en otro caso, pasar por el mismo para que se estampe en ellas un sello con la indicación de «Contraído en el capítulo, artículo y concepto ó subconcepto á que

corresponda el gasto.» La Ordenacion de Pagos hará las observaciones que crea procedentes cuando note falta de alguno de estos requisitos, y suspenderá en el ínterin la expedicion de libramientos.

Sétima. Las subvenciones ó auxilios que se concedan, tanto para exposiciones, fériás, extincion de langosta, etc., como para costear en parte la publicacion de obras, deberán librarse en firme, y su justificante para ante el Tribunal de Cuentas será únicamente el *recibí* de la cantidad por la Sociedad, Corporacion ó individuo particular á quienes sean concedidas. Sin embargo, á excepcion de los auxilios para publicacion de obras, despues de invertida la suma concedida para los demás servicios antes expresados, se remitirá á la Direccion general respectiva un acta ó certificacion visadas por el Gobernador de la provincia, en cuyo documento se hará constar la buena y acertada distribucion de los fondos concedidos, disponiendo esta Autoridad el reintegro al Tesoro del total ó resto de dichos fondos, si no hubiera llegado á efectuarse el servicio para que se concedieron, ó si verificado éste, hubiese resultado alguna cantidad sobrante.

Octava. Las subvenciones á los Ayuntamientos para la construccion de Escuelas seguirán justificándose como hasta aquí con el certificado de las obras construidas, expedido por el Arquitecto ó Director facultativo de las mismas.

Novena. Se recomienda especialmente el cumplimiento de los artículos referentes á pagos á justificar, tanto respecto de la fecha en que deben hacerse los pedidos, como sobre la prudente reserva que deben observar los Jefes para no pedir más cantidad que la necesaria en cada mes.

Y décima. La falta de rendicion de cuentas en los plazos que marca la instruccion, determinará desde luego la suspension de los nuevos pedidos de fondos que hagan las respectivas dependencias, sin perjuicio de adoptar las medidas que en cada caso se consideren procedentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1886.—*Eugenio Montero Rios*.—Señor....

Ilmo. Sr.: Accediendo á las numerosas instancias presentadas, y en consideracion á las repetidas concesiones de igual índole dictadas en años anteriores, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado conceder exámen en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar sus estudios y aspirar al respectivo título en las Facultades, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Se solicitará este exámen en la primera quincena de Octubre.
- 2.<sup>a</sup> El exámen consistirá en doble número de preguntas del fijado para los ordinarios.
- 3.<sup>a</sup> Los alumnos que quedaren suspensos, no tendrán derecho á nuevo exámen y si á matricularse de estas asignaturas en la primera quincena del mes de Noviembre próximo, como matrícula ordinaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y publicacion en la *Gaceta*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1886.—*Montero Rios*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta del 2 de Julio de 1886.*)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Negociado 2.<sup>o</sup>—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1.299.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura, remitiéndolo á mi disposicion si fuere habido, del confinado fugado de la plaza de Ceuta, José Montes Gallardo, natural de Jaen, de 32 años, soltero, oficio jornalero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura cinco pies y dos pulgadas.

Así lo interesa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer.

Valladolid 7 de Julio de 1886.

*El Gobernador,*

*Federico Bús.*

NUM. 1300.

En el término municipal de Ciguñuela ha sido hallado por el vecino del mismo pueblo Manuel Martínez, el día 23 de Junio próximo pasado, un cerdo negro, con las orejas rajadas, de peso unos 20 kilos próximamente, el cual se halla depositado en la Alcaldía del citado pueblo de Ciguñuela, según lo participa el Alcalde á este Gobierno en comunicacion de 3 de los corrientes.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial para que llegando á conocimiento de la persona que se crea con derecho á dicho animal, pueda hacer la reclamacion en forma ante el referido Sr. Alcalde de Ciguñuela.

Valladolid 6 de Julio de 1886.

*El Gobernador,*

Federico Bás.

NÚM. 1241.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha acordado señalar el día 28 de Julio próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del primer trozo de la carretera provincial de San Pedro de Latarce á la de Rioseco á Toro, que comprende desde San Pedro de Latarce á la carretera de Madrid á la Coruña, bajo el tipo de 30.553 pesetas 35 céntimos conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Exce-lentísima Diputacion, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel de peseta, arreglados al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose en un 10 por 100 al que le fuesen adjudicadas las obras para responder de su ejecucion, acompañándose á

cada pliego el documento del depósito y la cédula personal del licitador.

Valladolid 26 de Junio de 1886.—El Vice-presidente, *Ruperto Diez*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

#### *Modelo de proposicion,*

Don F. de T., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia..... de Junio último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del primer trozo de la carretera de San Pedro de Latarce á la de Rioseco á Toro, que comprende de San Pedro á la de Madrid á la Coruña, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas (en letra.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

NUM. 1290.

Esta Corporacion ha tenido á bien señalar el día 28 del que rige y hora de las doce de su mañana, para que bajo la presidencia del señor Gobernador ó Diputado en que delegue, tenga lugar en el Salon de Sesiones de la Diputacion por pliegos cerrados, la subasta de los pastos naturales de los terrenos que comprende la Granja-modelo, por el precio de 428 pesetas 40 cénts., durante el año económico de 1886 á 1887, con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Setretaría de dicha Corporacion; no admitiéndose ofrecimiento que no cubra el tipo, siendo requisito necesario para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 107 pesetas 10 cénts., cuya cantidad quedará como depósito al que le fueran adjudicados.

Valladolid 18 de Junio de 1886.—El Vice-presidente, *Ruperto Diez y Diez*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NUM. 1291.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

## CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1886 á 87.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real Orden Circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.<sup>a</sup> de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial. . . . .	10782'00	10782'00
CAPÍTULO II.		
Servicios generales. . . . .	3080'00	3080'00
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias. . . . .	7252'59	7252'59
CAPÍTULO IV.		
Cargas. . . . .	84'00	84'00
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública. . . . .	»	»
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia. . . . .	40504'38	40504'38
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública. . . . .	6000'00	6000'00
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos. . . . .	2500'00	2500'00
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos. . . . .	15000'00	15000'00
CAPÍTULO X.		
Carreteras. . . . .	13802'00	13802'00
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas. . . . .	3500'00	3500'00
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos. . . . .	1800'00	1800'00
CAPÍTULO XIII.		
Resultas. . . . .	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion. . . . .	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	»	»
CAPÍTULO XVI.		
Devoluciones. . . . .	»	»
TOTAL GENERAL. . . . .		104304'97

En Valladolid á 1.º de Julio de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Víctor Ahumada.—Sesion del 1.º de Julio de 1886.—Aprobada: Diez.—Sanchez.—Moras.—Fernandez.—Aguirre.—Francos.—Juan Callejo, Secretario.

NÚM. 1.294.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Del Almacén de efectos estancados de la provincia de Huesca han sido sustraídos los pliegos de papel de Pagos al Estado, de Multas municipales y de Correos y Telegrafos cuya cantidad, numeración y clase se detalla á continuación:

*Papel de pagos al Estado.*

Clases.	N.º de pliegos.	Su numeración.	
1. <sup>a</sup>	16.	2.855 al	2.870
2. <sup>a</sup>	8.	4.617 al	4.624
3. <sup>a</sup>	20.	2.026 al	2.045
4. <sup>a</sup>	106.	4.045 al	4.150
5. <sup>a</sup>	358.	13.543 al	13.900
6. <sup>a</sup>	236.	17.222 al	17.457
7. <sup>a</sup>	68.	16.933 al	17.000
8. <sup>a</sup>	281.	26.197 al	26.477
9. <sup>a</sup>	384.	30.617 al	31.000
10. <sup>a</sup>	500.	109.226 al	109.725
11. <sup>a</sup>	260.	93.966 al	94.225

*Multas municipales.*

De 50 cs.	1.282	314.521 al	315.802
» 1 pta.	1.000	286.021 al	287.020

*Timbres de Correos y Telegrafos.*

De 10 cs.	17.400 timbres	188.178 al	188.264
» 15 id.	152.400 id.	1664.671 al	1665.432
» 30 id.	8.250 id.	39.897 al	39.978
» 40 id.	4.450 id.	24.660 al	24.687
» 50 id.	2.400 id.	51.764 al	51.787
» 1 pta.	1.650 id.	181.032 al	181.047

En su virtud esta Delegación de Hacienda pone en conocimiento del público por medio de este *Boletín* á fin de que las Corporaciones, funcionarios y particulares no admitan ni den curso á dichos efectos que desde luego se declaren nulos y sin ningun valor ni efecto.

Ruego á las Autoridades eviten con su probado celo la circulación fraudulenta del todo ó parte de los efectos sustraídos y adopten las medidas que estimen procedentes á fin de poner á disposición de los Tribunales de justicia

á la persona que intente realizar la venta de dichos efectos.

Encargo á los Administradores subalternos del ramo y á los Alcaldes de los pueblos giren inmediatamente una escrupulosa visita á los estancos de su respectiva localidad, con el fin de averiguar si los documentos que le resultan son los que corresponden dadas las ventas que realicen y las sacas que hubiesen efectuado y ver si tienen alguno de los expresados efectos, fijándose á la vez en si los estancos tienen en su poder timbres sueltos, en cuyo caso deberán recogerlos y remitirlos á esta oficina, por no estar unidos al pliego que contiene las tiras de papel en que consta su numeración y hallarse prohibido el separarlos hasta el momento que se piden por el comprador. Los que se encuentren se acompañarán con factura duplicada, en la cual se expresará con la correspondiente separación la clase y precio de los recogidos.

El resultado que ofrezca el importante servicio que se ordena se consignará en acta expresiva, que autorizada por el Sr. Alcalde y firmada por el respectivo expendedor se remitirá á esta oficina á los efectos que haya lugar.

Valladolid 6 de Julio de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel.*

NÚM. 1298.

**Ayuntamiento constitucional de  
Benafarces.**

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1886 á 1887 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en él reclamar, si hallan agravios; trascurrido dicho plazo sin verificarlo, no serán oídas las quejas que se presenten.

Benafarces 6 de Julio de 1886.—El Alcalde, José María Fernández.—P. S. M., Donato Marban, Secretario.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Fresno el Viejo  
Siete Iglesias

Núm. 1277.

**TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SECA.***Cuarto trimestre de 1885 à 1886.*

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre. Comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 1886 y las existencias que resultan para el siguiente.

<b>CARGO.</b>	<i>Pesetas.</i>
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior. . . . .	7177·85
Productos ordinarios de Propios. . . . .	2105·18
Idem de Montes. . . . .	»
Idem de impuestos establecidos. . . . .	2927·71
Idem de extraordinarios y eventuales. . . . .	80·70
Idem de resultas de años anteriores por adición. . . . .	»
Recargo de 16 por 100 sobre la contribucion territorial. . . . .	500·00
Idem de 100 por 100 sobre la de consumos. . . . .	7000·00
Exceso obtenido en la subasta de consumos. . . . .	»
<b>TOTAL CARGO.</b> . . . . .	<b>19791·44</b>

<b>DATA.</b>	<i>PERSONAL. Pesetas.</i>	<i>MATERIAL. Pesetas.</i>	<i>TOTAL. Pesetas.</i>
Capítulo 1.º—Gastos obligatorios: Ayuntamiento. . . . .	2248·47	980·00	2228·47
Capítulo 2.º—Policia de seguridad. . . . .	409·86	12·00	421·86
Capítulo 3.º—Policia urbana y rural. . . . .	»	59·61	59·61
Capítulo 5.º—Beneficencia. . . . .	»	10·00	10·00
Capítulo 6.º—Obras públicas. . . . .	»	»	»
Capítulo 7.º—Correccion pública. . . . .	»	175·87	175·87
Capítulo 8.º—Montes. . . . .	»	»	»
Capítulo 9.º {Cargas. . . . . 448·63 Contingente para gastos provinciales. 6168·00	»	6616·83	6616·83
Capítulo 11.—Imprevistos. . . . .	»	95·69	95·69
Capítulo 12 —Resultas de años anteriores. . . . .	»	»	»
<b>TOTAL DATA.</b> . . . . .	<b>2658·33</b>	<b>7950·00</b>	<b>10608·33</b>

<b>RESÚMEN.</b>	<i>Pesetas.</i>
Importa el cargo. . . . .	19791·44
Idem la data. . . . .	10608·33
<b>Existencia para el trimestresiguiente.</b>	<b>9183·11</b>

De forma que importando el cargo diez y nueve mil setecientas noventa y una pesetas cuarenta y cuatro céntimos y la data diez mil seiscientos ocho pesetas treinta y tres céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de nueve mil ciento ochenta y tres pesetas once céntimos que será cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

La Seca 1.º de Julio de 1886.—V.º B.º El Alcalde, Mamerto Moyano.—Está conforme: El Interventor, Julian Lorenzo.—El Depositario, Miguel Hidalgo.—El Secretario del Ayuntamiento, Prudencio Calvo.

NÚM. 1267.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

MES DE JUNIO DE 1886.

## RELACION de las compras verificadas por la misma durante el citado mes.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE.	CANTIDAD	PRECIO.	IMPORTE.
				<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
D. Felipe Conde. . . . .	Valladolid.	Jabon de 1. <sup>a</sup>	300 kilógs.	0·87	261·00
El mismo.. . . .	Id.	Leña de pino	40 qqs. ms.	2·50	100·00
El mismo.. . . .	Id.	Petróleo.	30 litros.	0·60	18·00
				TOTAL. . .	379·00

Valladolid 30 de Junio de 1886.—El Administrador, Agustin Miró.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Comisario de guerra Inspector, Celestino Sanchez.

## Seccion quinta.

NÚM. 1289.

**Don Bonifacio Vazquez Villazan, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fermin Ortega Fernandez, natural de esta Ciudad, de veintinueve años de edad, soltero, fundidor, para que en el término de ocho dias siguientes al de la insercion de la presente en la *Gaceta* de Madrid comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asímismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del Fermin, pues así lo tengo acordado en causa seguida sobre atentado á dos serenos.

Dado en Valladolid á 2 de Julio de 1886.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Benito Fernandez.

NUM. 1260.

**Don Ciriaco Pastor de Santiago, Juez municipal suplente de la villa de Mayorga, en ejercicio, por hallarse en uso de licencia el efectivo.**

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Se-

cretario de este Juzgado, la cual se anuncia por término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia, debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley orgánica provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado acompañando certificacion de nacimiento, otra de buena conducta moral, que deberá ser expedida por el Sr. Alcalde del domicilio del interesado, y documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó certificacion de los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Mayorga 30 de Junio de 1886.—Ciriaco Pastor.—Jerónimo de la Granja, Secretario suplente.

## Seccion sexta.

El dia 1.<sup>o</sup> del actual desapareció del inmediato pueblo de Ciguñuela, una bucha de dos años y medio, negra, mohina, esquilada. Las personas que sepan su paradero se servirán avisarlo á su dueño Cirilo Llorente, en dicho pueblo.